

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-1558-2022 del 22 de noviembre de 2022, el interesado denunció que: "(...) en el predio granja san francisco el dueño de esta propiedad desvió la quebrada chaparral la cual pasa por el lindero de este predio, el infractor aprovecha el desvío del cauce de ella para construir en el espacio por donde pasaba anteriormente, este señor también cerro con bloques de cemento y maya la carretera por donde se podía ingresar hasta el borde de ella (...)", Lo anterior en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 12 de diciembre de 2022, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-08362 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI): 020-0009562, en donde se adelanta la construcción del proyecto denominado Condominio San Francisco, se realizaron intervenciones sobre el costado derecho del cauce natural consistentes en obras tipo trincho con guadua y madera a cero metros de la fuente Quebrada Chaparral. Lo anterior como medida de mitigación para los procesos de socavación presentes en el cuerpo de agua; actividad que hasta la fecha de elaboración del presente informe no presenta permiso de ocupación de cauce.*

*En la coordenada geográfica 6°13'39.04"N / W- 75°23'48.75"O, margen izquierda de la Q. Chaparral se evidencio un proceso erosivo de socavación lateral y en la parte alta del talud se encuentra una vivienda que podría estar en riesgo por la*

*inestabilidad del terreno; dicha situación será puesta en conocimiento del municipio de Guarne."*

Que por medio del oficio con radicado IT-08362 del 30 de diciembre de 2022, se remitió el informe técnico IT-08362-2022, al municipio de Guarne para lo de su conocimiento y competencia.

Que por medio del oficio con radicado IT-08362 del 30 de diciembre de 2022, se remitió el informe técnico IT-08362-2022 a la señora DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS, en calidad de presunta responsable de las actividades evidenciadas en el citado informe técnico.

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0335-2023 del 03 de marzo de 2023, el interesado denunció: *"el dueño del predio la granja san francisco ha desviado el cauce de la quebrada chaparral la cual bordea con el predio denunciado (...)"*. Lo anterior en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que por medio de oficio interno con radicado CI-00473 del 25 de marzo de 2023, se incorporó la queja con radicado SCQ-131-0335-2023 al expediente de queja SCQ-131-1558-2022, toda vez que, corresponden a los mismos hechos que se encuentran atendidos y en conocimiento por parte de esta Corporación.

Que por medio del escrito con radicado CE-05676 del 11 de abril de 2023, el señor EDWARD RICARDO VALENCIA CANO, informa a la Corporación que: *"(...) actualmente me encuentro adelantando los tramites y documentos correspondientes para llevar a cabo tal fin, lo cual no solo incluirá la legalización de las obras ya realizadas si no también la solicitud del permiso de ocupación de cauce para la contruccion de un puente de acceso a dicho predio y además la solicitud de vertimientos de aguas lluvias y aguas residuales que serán derivadas de la implementación del proyecto Condominio San Francisco (...)"*

Que mediante nueva queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0890-2023 del 13 de junio de 2023, la inspectora de Policía N°4 del municipio de Guarne, denunció ante esta Corporación: *"daños a la fuente hídrica por la construcción de un trincho y un puente sin los respectivos permisos de ocupación de cauce."* Lo anterior en la vereda Chaparral del municipio de Guarne. Adicionalmente anexa el *"informe técnico de acompañamiento PVA 4-2023-091"*

Que por medio del oficio con radicado CI-00987 del 06 de julio de 2023, se incorporó la queja con radicado SCQ-131-0890-2023 al expediente SCQ-131-1558-2022, toda vez que, las actividades realizadas tiene origen en el predio localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne y está relacionada con la queja ambiental con radicado No. SCQ131-1558-2022.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por Cornare en el informe técnico No. IT-08362-2022 del 30 de diciembre de 2022, se realizó visita de control y seguimiento el día 27 de marzo y 22 de junio de 2023, las cuales generaron el informe técnico IT-04045 del 10 de julio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"En el recorrido de campo realizado al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-0009562 en donde se adelanta el proyecto denominado Condominio San Francisco, se evidencia incumplimiento de las recomendaciones hechas por Cornare en el informe técnico No. I T-08362-2022 del 30 de diciembre de 2022.*

*Las obras de protección implementadas sobre la margen derecha de la Q. Chaparral en el predio con la matrícula inmobiliaria No. 020-0009562, y que constan de un muro en bloque y también muro tipo trincho construido en guadua en una una longitud de cerca de 120 metros, con alturas variables entre 1 y 2*

*metros, no cuentan con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, y por lo observado en el recorrido de campo, el material usado para la conformación de las estructuras (guadua) alteran las características de la vertiente derecha al modificar de manera irregular entre otras cosas su rugosidad; que para un cauce natural de acuerdo.”*

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-9562, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 27 de julio de 2023; se evidenció que el folio se encontró activo y que la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S. identificada con Nit. 901.250.911-5; se registra como titular del derecho real de dominio del predio según ESCRITURA 2380 del 2022-12-02.

Que, en virtud de lo anterior, por medio de la Resolución RE-03271 del 01 de agosto de 2023, comunicada el 02 de agosto de 2023, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata a la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S identificada con Nit 901.250.911-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GÓMEZ ORREGO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.731.478 (o quien hiciera sus veces), de las siguientes actividades:

*“1. LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA CHAPARRAL CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS consistentes en la implementación de un muro en bloque y también un muro tipo trincho construido en guadua a cero metros de su cauce natural en una longitud aproximada de 120 metros, con alturas variables entre 1 y 2 metros, cuando se debe respetar como mínimo una zona de retiro entre 10,53 y 17,36 metros de distancia a ambos lados del cauce de la fuente hídrica de la Quebrada Chaparral, actividades que no cuentan con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, y por lo observado en el recorrido de campo, el material usado para la conformación de las estructuras (guadua) alteran las características de la vertiente derecha al modificar de manera irregular entre otras cosas su rugosidad, lo anterior, derivando en cambios en la velocidad del flujo que podrían dar lugar a procesos erosivos en la fuente hídrica. Hechos evidenciados los días 12 de diciembre de 2022 y 27 de marzo de 2023 por personal técnico de Cornare, registradas mediante informes técnicos IT-08362 del 30 de diciembre de 2022 y IT-04045 del 10 de julio de 2023. Lo anterior en las coordenadas geográficas 6°13'38.00"N, / - 75°23'48.76"O y 6°13'35.05"N, -75°23'47.15"O localizadas en el predio identificado con FMI 020-9562 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.*

*2. LA OCUPACIÓN DE CAUCE NO AUTORIZADA QUE SE ESTA ADELANTANDO SOBRE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA CHAPARRAL que discurre por el predio identificado con FMI 020-9562, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne. Toda vez que, en la visita realizada el día 27 de marzo de 2023 por personal-técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-04045 del 1.0 de julio de 2023 se evidenció en las coordenadas geográficas N6°13'37.49"N/- 75°23'48.73"O construcción de un puente en madera con cubierta en láminas de zinc, para tránsito peatonal el cual presenta una longitud de aproximadamente ocho (8) metros y dos (2) metros de ancho.”*

Y adicionalmente en la citada Resolución se requirió lo siguiente:

*“1. ABSTENERSE de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos; autorizaciones y licencias que sean obligatorios.*

*2. INFORMAR a esta corporación si las actividades adelantadas en el predio, cuentan con permiso ambiental otorgado por autoridad competente.*

*3. RESPETAR la ronda hídrica de protección del cuerpo de agua que discurren por los predios, según lo establecido en el Acuerdo 2.51 de 2011 de Cornare, lo cual*

para el predio se debe respetar una zona de retiro entre 10,53 y 17,36 metros de distancia a ambos lados del cauce de la fuente hídrica (...).

4. INFORMAR si el puente para tránsito peatonal existente en la coordenada geográfica N6°13'37.49"N/- 75°23'48.73"O., presenta condición de permanencia o provisional/temporal. En caso de presentar condición de provisional /temporal informar la fecha en que se va a retirar la estructura para que esta Autoridad Ambiental evalúe dicha situación, y, si por el contrario presenta condición de permanente deberá someterse a evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental, en el marco del permiso ambiental de ocupación de cauce de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

5. INFORMAR cual es la finalidad de las pilas en concreto evidenciadas en el predio identificado con FMI 020-9562 localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

6. INFORMAR cual es la relación del señor EDWARD RICARDO VALENCIA CANO con las actividades adelantadas en el predio.

7. RESTABLECER las zonas intervenidas asociadas a la fuente hídrica de la Quebrada Chaparral, dejándola en las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma, o en su defecto; tramitar los respectivos permisos ante la Corporación.

8. Se INFORMA que las actividades que se pretenden realizar para el proyecto Condominio San Francisco están sujetas a trámite de permisos ambientales tales como: Permiso de vertimientos para la Aguas Residuales Domésticas- ARD (siempre y cuando la actividad sea compatible con los usos del suelo definidos por el PBOT del municipio de Guarne) y permiso de ocupación de cauce en el caso que se pretenda construir obra para establecer acceso a la propiedad sobre el cauce de la Quebrada Chaparral. (...)"

Que por medio de oficio con radicado CS-08551 del 01 de agosto de 2023, se remitió el informe técnico IT-04045-2023 y la Resolución RE-03271-2023 al municipio de Guarne para lo de su conocimiento y competencia, y adicionalmente se les requirió para que informaran si las actividades adelantadas en el predio con FMI 020-9562, para el proyecto denominado Condominio San Francisco, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, eran compatibles con los usos de suelos, además de informar que acciones se habían realizado en relación a la vivienda que podría estar en riesgo por la inestabilidad del terreno.

Que por medio de escrito con radicado CE-13061 del 16 de agosto de 2023, la Secretaria de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, allegó copia del informe técnico realizado por la oficina de Gestión del Riesgo el día 23 de junio de 2023, informando además que las obras ejecutadas en el predio localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne "presentan condiciones estructurales deficientes que se sugiere no sean utilizados hasta tanto se adecuen y den cumplimiento a los requisitos establecidos por la Corporación"

Así mismo, en el citado informe técnico del día 23 de junio de 2023, allegado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, se concluyó lo siguiente:

"1. Desde el COMGERD se considera que existe una situación de riesgo a los transeúntes o colindantes que concurren dicho puente.

2. El estado de los trinchos donde se encuentran sostenidas las vigas del puente ya están muy deficientes y pueden causar un colapso en cualquier momento."

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1582-2023 del 02 de octubre de 2023, el interesado denunció que: *“en la atención al trámite de ocupación de cauce con expediente 05318.05.42586 en el predio con fmi 020-8990 ubicado en la vereda chaparral del municipio de Guarne (autopista Medellín Bogotá), se observa en el predio del otro lado de la margen de la fuente hídrica con coordenadas 6°13'36.39"n -75°23'49.27"o una obra sin autorización de ocupación de cauce una vez consultada la base de datos de la corporación. esta consiste en la construcción de un muro en bloques (Jarillón) sobre la ronda hídrica y una estructura en guada.”* Lo anterior en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que mediante escrito con radicado CE-16757 del 13 de octubre de 2023, la señora DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS, en calidad de representante legal suplente de la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S identificada con Nit. 901.250.911-5, allegaron respuesta a la Resolución RE-03271-2023, en la cual informaron lo siguiente:

*“1. (...) que no se ha vuelto a realizar ningún tipo de intervención que involucre recursos naturales para dar solución a los requerimientos hechos por la Corporación.*

*2. (...) que el espíritu de nuestra organización siempre ha sido en concordancia con el medio ambiente por que como se evidencia en los antecedentes e informes técnicos anteriores se tramito ante la corporación el debido permiso de ocupación de cauce para un puente con sus respectivos diseños y estudios, el cual no fue aprobado por no tener concordancia el diseño del puente con la modelación hidráulica.*

*3. RESPETAR la ronda hídrica de protección (...) que acataremos esta recomendación tal y como lo dicta el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.*

*4. (...) que este puente para tránsito peatonal es provisional y se pretende obtener permiso para una ocupación de cauce con puente en concreto para tramite vehicular.*

*7. (...) que se tramitaran los debidos permisos de ocupación de cauce ante la Corporación. (...).”*

Y adicionalmente en el citado escrito se solicitó a la Corporación: *“una prórroga para dar cumplimiento al permiso de ocupación de cauce el cual solo tenemos pendiente los resultados de la modelación hidráulica (...).”*

Que por medio del oficio con radicado interno CI-01586 del 18 de octubre de 2023, se incorporó la Queja con radicado SCQ-131-1582-2023 al expediente de queja SCQ-131-1558-2022, toda vez que corresponden a los mismos hechos, los cuales se encuentran atendidos y en conocimiento por esta Corporación.

Que en fecha 13 de octubre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de medida preventiva impuesta por Cornare en el Resolución RE-03271-2023 del 1 de agosto de 2023, lo anterior, generó el informe técnico IT-07111 del 19 de octubre de 2023, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

*“En la visita realizada el día 13 de octubre de 2023 al Condominio San Francisco se observó lo siguiente:*

- Persistencia de las obras hidráulicas construidas en la Q. Chaparral y que fueron evidenciadas en la visita de campo realizada el día 22 de junio de 2022 (muro en bloque, muro tipo trincho, pilas en concreto y puente peatonal). Dichas obras fueron adelantadas sobre el costado derecho de la Q. Chaparral*

entre las coordenadas geográficas 6°13'38.00"N, 75°23'48.76"O y 6°13'35.05"N, 75°23'47.15"O, dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 020-0009562. (...)

- En la visita se encontró que se está haciendo disposición de material de excavación dentro del cauce de la fuente alterando la dinámica natural del cuerpo de agua. (...)
- El municipio da respuesta al oficio de salida CS-08551-2023, mediante los radicados CE-13061-2023 del 16 de agosto de 2023, remitiendo informe realizado por el Concejo de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Guarne (COMGERD) donde se informa:
  - ✓ Que el puente genera riesgo a los transeúntes o colindantes que concurren dicho puente
  - ✓ El estado de los trinchos donde se encuentran sostenidas las vigas del puente ya están muy deficientes y pueden causar un colapso en cualquier momento.
- El permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE solicitado por la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES, con NIT: 901250911, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71731478, en calidad de autorizado de las sociedades LEÓN & BLANCA P.S.A.S. y la señora ALEJANDRA PALACIO VARGAS para la construcción de un puente sobre la quebrada La Chaparral, se le generó desistimiento por no dar respuesta a requerimientos (Expediente 053180539865).
- En el trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad LEON M & BLANCA P S.A.S con Nit. 901467545-5, a través de su representante legal principal, el señor ANTONIO LEON MONTOYA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 8.389.747, o quién haga sus veces al momento, en calidad de propietaria, para realizar una obra hidráulica, para el desarrollo del proyecto denominado "COCOROLLO" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-6267 Y 020-8980, ubicados en la Vereda Chaparral del municipio de Guarne, Antioquia, para la conformación un terraplén al costado izquierdo (sentido del flujo) de la quebrada Chaparral, con una longitud paralela al cauce, aproximadamente de doscientos cincuenta metros (250 m), se encuentra pendiente de dar respuesta a requerimientos para continuar con el trámite (Expediente 053180542586)."

Y se concluyó lo siguiente:

"En el recorrido de campo realizado al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-0009562, propiedad de la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES con NIT: 901.250.911, en donde se adelanta el proyecto denominado Condominio San Francisco, se evidencia incumplimiento a la medida preventiva y a los requerimientos establecidos en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución RE-03271-2023 del 1 de agosto de 2023 de Cornare, ya que:

- En la Finca Granja San Francisco se está presentando un depósito de material de excavación sobre el cauce y su margen derecha, (...) sedimentando la fuente
- No se ha informado si las actividades adelantas poseen permisos por parte de Cornare, pero revisando la base de datos de Cornare, no se encuentran tramites vigentes para las actividades de ocupación de cauce relacionadas en el expediente SCQ-131-1558-2022
- Las actividades de ocupación de cauce relacionadas en el expediente SCQ-131-1558-2022 continúan alterando la dinámica natural del cuerpo de agua.
- No se ha informado sobre la provisional/temporal del puente o del trámite de ocupación de cauce para el mismo.

- No se ha dado información de la finalidad de las pilas en concreto evidenciadas en el predio.
- No se informa de la relación del señor EDWARD RICARDO VALENCIA CANO con el predio o el proyecto.
- No se ha restablecido las zonas intervenidas asociadas a la fuente hídrica de la Quebrada Chaparral, estando presente aun las actividades de ocupación de cauce relacionadas en el expediente SCQ-131-1558-2022.”

Que por medio de oficio con radicado CS-12907 del 31 de octubre de 2023, se remite el informe técnico con radicado IT-07111-2023 a la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S y se da respuesta a la prórroga solicitada por medio del escrito con radicado CE-16757-2023 de la siguiente forma:

*“En consideración a la solicitud realizada, procede esta autoridad a indicarle a la peticionaria que NO es procedente otorgarle la prórroga solicitada a través del escrito con radicado CE-16757-2023. lo anterior teniendo en cuenta que, en el expediente 053180539865 se había iniciado trámite de autorización de ocupación de cauce por medio del Auto con radicado AU-01300 del 21 de abril de 2022 para la construcción de dicho puente sobre la Quebrada Chaparral, en beneficio de los predios con FMI: 020-11359, 020-9562 y 020-8980, ubicados en la vereda Chaparral del municipio del Guarne, Antioquia, mismo trámite que fue desistido tácitamente y archivado por medio del Auto con radicado AU-01478 del 08 de mayo de 2023, toda vez que, pese a la prórroga concedida (45 días calendario) por medio del Auto AU-02704 del 21 de julio de 2022 para continuar con dicho trámite. no se allegó la información requerida dentro del término concedido. Por las razones expuestas. esta Corporación no accede a la solicitud presentada, máxime cuando ya se había otorgado por parte de esta Autoridad Ambiental una prórroga en atención a la solicitud con radicado CE-10114 del 28 de junio de 2022 (Exp. 053180539865). (...)”*

Que revisadas las bases de datos Corporativas, el día 07 de noviembre de 2023, se constató en cuanto al predio identificado con FMI 020-9562, que no cuenta con permiso o autorización para las actividades adelantadas en el inmueble ni asociados a su titular, no obstante, se encontró lo siguiente:

- Que por medio de Auto con radicado 112-0472 del 05 de junio de 2019, que obra en el expediente 053180533027 se dio inicio al trámite de autorización de ocupación de cauce solicitado por la señora DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.522, para la implementación de una obra hidráulica sobre la Quebrada Chaparral, en beneficio del predio identificado con FMI 020-9562 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.
- Que por medio de escrito con radicado 131-8871 del 11 de octubre de 2019, la señora DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS solicitó ante la Corporación información acerca de la ronda hídrica y afectaciones ambientales de los inmuebles identificados con FMI 020-9562 y 020-11359.
- Que por medio de oficio con radicado CS-120-6219 del 31 de octubre de 2019, en respuesta al escrito con radicado 131-8871-2019, se informa a la señora DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS que, los predios identificados con FMI 020-9562 y 020-11359 ubicados en el municipio de Guarne, se encuentran afectados por las restricciones ambientales que impone el Acuerdo 251 de 2011 y el POMCA - Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro.

Por lo cual, se informó entre otras cosas que, para los predios en mención y según lo establecido en el Acuerdo 251 de Cornare, las zonas de protección ambiental oscilan entre 10,53 y 17,36 metros.

- Que mediante oficio con radicado CS-130-5341 del 06 de octubre de 2020 que obra en el expediente 053180533027 la Corporación otorga una prórroga de treinta (30) días calendario para allegar lo requerido con el fin de continuar con el trámite solicitado para la ocupación de cauce, con la advertencia de que, si no se allegan los documentos dentro del término establecido, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud y acto seguido se archivara el expediente.
- Que mediante Auto N° AU-01300 del 21 de abril de 2022 que obra en el expediente 053180539865 se inició trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE presentado por la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES, con Nit 901.250.911-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.731.478, en calidad de autorizado de las sociedades LEÓN & BLANCA P.S.A.S. y la señora ALEJANDRA PALACIO VARGAS para la construcción de un puente sobre la quebrada la chaparral, en beneficio de los predios con FMI: 020-11359, . 020-9562 y 020-8980, ubicado en la vereda Chaparral del municipio del Guarne, Antioquia.
- Que por medio de Auto con radicado AU-01478 del 08 de mayo de 2023 que obra en el expediente 053180539865 se declaró el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N.° CE-04859 del 23 de marzo del 2022, para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, por la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES, con Nit: 901.250.911, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GOMEZ ORREGO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.731.478, en calidad de autorizado de las sociedades LEÓN & BLANCA P.S.A.S., con Nit 901.467.545-5, y la señora ALEJANDRA PALACIO VARGAS, con cédula de ciudadanía N° 43.865.522, para la construcción de un puente sobre la quebrada la chaparral, en beneficio de los predios con FMI: 020-11359, 020-9562 y 020-8980, ubicados en la vereda Chaparral del municipio del Guarne Antioquia, toda vez que pese a la prórroga concedida para subsanar los requerimientos y poder continuar con el trámite, la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio CS-04594-2022.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

#### **Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que*

las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

### **Sobre la función ecológica**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### **Sobre las normas presuntamente violadas.**

Que el **Acuerdo 251 de 2011** de Cornare, en su artículo 6º establece:

**"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con

*Coreare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

**"ARTICULO 2.2.3.2.12.1.** *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)*

*Que el numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1 dispone: “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...)*

*3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

*a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*

*b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...)*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo.

#### **Hechos por los cuales se investiga.**

1. Realizar la ocupación sin permiso de autoridad ambiental competente del cauce natural de la fuente hídrica denominada Quebrada Chaparral en las coordenadas geográficas N6°13'37.49"N/- 75°23'48.73"O, con la construcción de un puente en madera con cubierta en láminas de zinc, para tránsito peatonal el cual presenta una longitud de aproximadamente ocho (8) metros y dos (2) metros de ancho. Situación evidenciada por personal técnico de Cornare los días 27 de marzo y 13 de octubre de 2023, visitas registradas mediante los informes técnicos IT-04045 del 10 de julio de 2023 y IT-07111 del 19 de octubre de 2023. Lo anterior en el predio identificado con FMI 020-9562, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.
2. Intervenir la ronda de protección hídrica de la Quebrada Chaparral que discurre por el predio identificado con FMI 020-9562, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, con una actividad no permitida consistente en la implementación de un muro en bloque y también un muro tipo trincho construido en guadua, lo anterior, entre las coordenadas geográficas 6°13'38.00"N, / - 75°23'48.76"O y 6°13'35.05"N, -75°23'47.15"O, intervenciones realizadas desde los cero metros de su cauce natural en una longitud aproximada de 120 metros, con alturas variables entre 1 y 2 metros, cuando se debe respetar como mínimo una zona de retiro entre 10,53 y 17,36 metros de distancia a ambos lados del cauce de la fuente hídrica de la Quebrada Chaparral y, por lo observado en el recorrido de campo, el material usado para la conformación de las estructuras (guadua), alteran las características de la vertiente derecha al modificar de manera irregular entre otras cosas su rugosidad, lo anterior, derivando en cambios en la velocidad del flujo. Hechos evidenciados los días 12 de diciembre de 2022, 27 de marzo y 13 de octubre de 2023, por personal técnico de Cornare, visitas registradas mediante los informes técnicos IT-08362 del 30 de diciembre de 2022, IT-04045 del 10 de julio de 2023 y IT-07111 del 19 de octubre de 2023.

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

3. Incurrir en una conducta prohibida consistente en sedimentar el cuerpo de agua de la fuente hídrica de la Quebrada Chaparral que discurre por el predio identificado con FMI 020-9562, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, con el depósito de material de excavación dentro del cauce de la fuente y su margen derecha, en cercanía a las coordenadas N 6° 13'39" W 75° 23'48", alterando la dinámica natural del cuerpo de agua. Hechos evidenciados el día 13 de octubre de 2023, por personal técnico de Cornare, registrados mediante el informe técnico con radicado IT-07111 del 19 de octubre de 2023.

### **Individualización del presunto infractor**

Como presunto infractor se tiene a la sociedad **INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S** identificada con Nit 901.250.911-5, representada legalmente por la señora **DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.522 (o quien haga sus veces), en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 020-9562 y, como presuntos responsables de las actividades adelantadas en el mismo.

### **PRUEBAS**

- Escrito con radicado 131-8871-2019 del 11 de octubre de 2019. Exp 053180533027.
- Oficio de respuesta CS-120-6219-2019 del 31 de octubre de 2019. Exp 053180533027.
- Queja con radicado No. SCQ-131-1558-2022 del 22 de noviembre de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-08362-2022 del 30 de diciembre de 2022.
- Oficios con radicado IT-08362-2022 del 30 de diciembre de 2022.
- Queja con radicado No. SCQ-131-0335-2023 del 03 de marzo de 2023.
- Oficio con radicado CI-00473-2023 del 25 de marzo de 2023.
- Escrito con radicado CE-05676-2023 del 11 de abril de 2023.
- Auto con radicado AU-01478-2023 del 08 de mayo de 2023 Exp. 053180539865.
- Queja con radicado No. SCQ-131-0890-2023 del 13 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CI-00987-2023 del 06 de julio de 2023.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-04045-2023 del 10 de julio de 2023.
- Consulta realizada en el VUR, el día 27 de julio de 2023, para el predio identificado con FMI: 020-9562.
- Oficio con radicado CS-08551-2023 del 01 de agosto de 2023.
- Escrito con radicado CE-13061-2023 del 16 de agosto de 2023.
- Queja con radicado SCQ-131-1582-2023 del 02 de octubre de 2023.
- Escrito con radicado CE-16757-2023 del 13 de octubre de 2023.
- Oficio interno con radicado CI-01586-2023 del 18 de octubre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-07111-2023 del 19 de octubre de 2023.
- Oficio con radicado CS-12907-2023 del 31 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S** identificada con Nit 901.250.911-5, representada legalmente por la señora **DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.522 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS** (o quien haga sus veces), para que, de manera inmediata a la comunicación del presente acto, procedan a realizar las siguientes acciones:

1. **RETIRAR** el material de excavación depositado dentro de la ronda hídrica y cauce de la fuente de agua denominada Quebrada Chaparral que discurre por el predio identificado con FMI 020-9562, dispuesto en su margen derecha, en cercanía a las coordenadas N 6° 13'39" W 75° 23'48".
2. **ABSTENERSE** de realizar a intervenciones de los recursos naturales, sin contar de manera previa con los permisos respectivos, en especial sobre el recurso hídrico y zonas de protección.
3. **REALIZAR** limpieza manual a la fuente hídrica que discurren por el predio y, a su ronda de protección, para lo cual, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
  - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de las fuentes hídricas.
  - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo natural de las fuentes hídricas.
  - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de las fuentes hídricas como de sus rondas de protección.
  - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.
  - Las actividades de limpieza no pueden profundizar ni ampliar el cauce natural de las fuentes hídricas evidenciadas en los predios.

**PARAGRAFO 1°:** Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua, serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: REITERAR** a la sociedad **INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S** identificada con Nit 901.250.911-5 representada legalmente por la señora **DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.522 (o quien haga sus veces), los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-03271 del 01 de agosto de 2023, informando además que, la medida preventiva impuesta en allí, se encuentra vigente y es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos aquí ordenados y los ordenados mediante la Resolución RE-03271-2023, de acuerdo a la programación de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS** (o quien haga sus veces)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia de la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con la finalidad de que haga las verificaciones de su competencia en materia urbanística.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica  
Cornare

**Expediente:** 053180342939

**Queja:** SCQ-131-1558-2022

Proyectó Nicolas D 07/11/2023

Reviso: Marcela B

Aprobó: John Marín

Técnico: Alejandro Álzate / Cristian Sánchez

Dependencia: Servicio al Cliente